

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY
DE DERECHOS, BIENESTAR Y
PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 29 bis de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la *Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)*, el bienestar animal representa un tema complejo compuesto de múltiples dimensiones y concepciones jurídicas, éticas, económicas, culturales, científicas, sociales, religiosas, políticas y culturales puesto que se trata de un asunto que suscita el interés y la contraposición de una serie de ideas y opiniones entre diversos sectores de la población en todo el mundo.

En Michoacán no debe permitirse que los animales domésticos vivan en situación de crueldad y maltrato ya sea por acciones u omisiones de sus propietarios, custodios o tenedores, puesto que la propia Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, obliga a los responsables de animales domésticos a ocuparse de ciertos aspectos relacionados con su cuidado como el otorgar alojamiento apropiado de acuerdo a su especie y raza en donde pueda resguardarse de las inclemencias climatológicas y ejercitarse sin que se ponga en riesgo su integridad física.

Diversos estudios de la *Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*, afirman que pese a persistir una mayor probabilidad de exposición a lesiones y contagios entre la población animal que se encuentra en condiciones de calle, también los animales en entornos domésticos se encuentran expuestos a contraer ciertos tipos de contagios cuando estos se encuentran en contacto con ciertos

agentes capaces de viajar en el aire e impregnarse en determinadas superficies, sobre todo cuando estas no cuentan con medidas de higiene apropiadas, generando a su vez una serie de perjuicios en la salud de los animales que van desde afectaciones en sus sistemas; digestivo; respiratorio; cardíaco; cerebral y en ciertos casos llegar a ocasionarles la muerte.

Es fundamental continuar fortaleciendo el marco jurídico de protección y bienestar de los animales no humanos no como actos de buena voluntad, sino como poseedores de derechos de conformidad a lo establecido en la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* del 15 de octubre de 1978 de la *Liga Internacional de los Derechos de los Animales*.

Por lo que, es importante concientizar que la tenencia o custodia de animales de compañía implica un acto de amor, pero también un acto jurídico que desemboca en un compromiso por garantizar el bienestar de estos a través de acciones y cuidados que van desde el proporcionar alimentación adecuada, el otorgamiento de espacios adecuados para su desarrollo, atención frecuente con el veterinario entre otras.

La protección y bienestar de los animales domésticos resulta de suma trascendencia tanto en el orden nacional como en el estatal, ya que de acuerdo a estimaciones de la *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE)* realizada en 2021, por *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)* se reportaron entre otras cosas:

- Que el 70 por ciento de los de hogares en México tienen una mascota.
- Que en el Estado de Michoacán se cuenta con registro de 953 mil 439 hogares en los que habitan animales de compañía.
- Que cerca de la mitad de la población michoacana cohabitan con seres no humanos.

Por ello, la importancia de la promoción de la protección y bienestar de los animales domésticos que cohabitan en los hogares michoacanos, no solo por medio de un constante proceso de la observancia y mejora de la legislación que propicie estos fines, sino también con una serie de mecanismos y procedimientos institucionales que les permitan vivir en condiciones dignas.

La presente iniciativa de ley tiene como propósito contar con mecanismos jurídicos, administrativos y de seguimiento para que se prohíban y en su caso se reviertan las acciones u omisiones de las personas

tenedoras o custodios de animales domésticos cuando estos se encuentren en cualquier tipo de espacio en el que no se garantice su bienestar y protección ante factores ambientales, sanitarios y climatológicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 29 bis de la Ley de Derechos, Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 29 bis. Se prohíbe tener animales domésticos en espacios como azoteas, patios, cocheras sin techar, terrenos baldíos o cualquier espacio en el que no se garantice su bienestar y protección ante factores ambientales, sanitarios y climatológicos, a reserva de contar con los elementos necesarios para ello.

Las autoridades competentes en materia de protección animal deberán:

- I. Apercibir a la persona propietaria, que ostente custodia o tenedora del animal, para que se corrija, en un plazo no mayor de cinco días naturales, el acto u omisión que generan condiciones de maltrato o sufrimiento animal;
- II. En caso de no corregir las condiciones que generan el maltrato o sufrimiento animal en el plazo previsto en la fracción anterior, la sanción será de una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 20 del mes de octubre del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

